



ORDENANZA N° 1128, MCC.

*El Concejo Municipal de Caviahue-Copahue, sanciona con fuerza de
Ordenanza*

TÍTULO I – TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS

ARTÍCULO 1º. ALÍCUOTA GENERAL. Establécese que para la determinación de la Tasa por Servicios Retributivos se aplicará, sobre la valuación fiscal actualizada conforme lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal vigente, una alícuota anual del uno por ciento (1%).

ARTÍCULO 2º. ALÍCUOTA DIFERENCIADA. Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales y/o de servicios, tributarán el 80% del importe determinado en el artículo 1º. Esta alícuota diferenciada se aplicará exclusivamente a los inmuebles vinculados a dicha actividad y que se encuentren registrados a nombre del titular de la respectiva habilitación comercial.

ARTÍCULO 3º. REDUCCIONES POR SERVICIOS NO BRINDADOS. En aquellos casos en que el inmueble se halle en una zona donde el Municipio no preste efectivamente alguno de los grupos de servicios que integran el hecho imponible, el importe determinado según los artículos precedentes se reducirá en un 20% por cada grupo de prestación no brindada, conforme a la siguiente enumeración:

- a) Recolección de residuos.
- b) Riego, conservación y mantenimiento de calles y caminos.

ARTÍCULO 4º. IMPORTE MÍNIMO. Por aplicación del principio de solidaridad en el mantenimiento de los servicios comunes, en ningún caso el importe a ingresar por cada inmueble en concepto de Tasa por Servicios Retributivos será inferior a 600 UT anuales.

TÍTULO II – TASA POR INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS

ARTÍCULO 5º. El valor de la tasa por inspección e higiene de baldíos y obras interrumpidas será determinado aplicando, sobre la alícuota del art. 1, un incremento del 250%.

ARTÍCULO 6º. El importe anual a tributar que surja conforme lo establecido en el art. 5, no será inferior a 1.200 UT.

TÍTULO III – TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 7º. El costo mensual por la prestación del servicio de iluminación pública será prorrateado entre los titulares o usuarios de los inmuebles, en función de la facturación en concepto de consumo de energía eléctrica, incluyendo los cargos fijos, conforme lo siguiente:

% s/ Facturación	Mínimo	Máximo
11%	3 UT	15 UT

ARTÍCULO 8°. Los inmuebles que no cuenten con el servicio de energía eléctrica, abonarán un importe mensual en función de los metros cuadrados de los mismos, conforme la siguiente escala:

Metros Cuadrados	UT
Hasta 500	3
De 501 hasta 1.000	5
De 1001 hasta 2.500	10
De 2501 hasta 10.000	62
De más de 10.000	123

**TÍTULO IV - TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 9°. Apruébase el **Anexo I** que forma parte de la presente. Por la actividad principal, la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal se fija en los importes detallados en dicho Anexo, para cada alta de actividad o establecimiento comercial.

De ser necesario clarificar el encuadre de la actividad del contribuyente, se ajustará al nomenclador utilizado por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en Argentina (ARCA) y la Dirección Provincial de Rentas - Neuquén.

Los valores indicados deben entenderse por cada habilitación de local, se trate o no de la sede principal, o sucursal subsidiaria de otra principal de extraña jurisdicción. De ser necesario clarificar el encuadre de la actividad principal del contribuyente, se aplicará el nomenclador utilizado por la ARCA y la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 10°. Se abonarán, sin perjuicio de la tasa prevista por el art. 9, las siguientes tasas, calculadas sobre los valores del **Anexo I**, con un mínimo 80 UT:

- a) *Por cada rubro anexado a la actividad principal, 60%.*
- b) *Por cambio de rubro, 50%.*
- c) *Por Habilitación de sucursal, 70%.*
- d) *Por renovación reglamentaria de licencia comercial, 30%.*
- e) *Por baja comercial, 10% del valor de licencia comercial*
- f) *Por recategorización en alojamientos turísticos, 50% del valor de licencia comercial.*
- g) *Permiso diario sin servicio de espectáculo, se cobrará 200 UT.*

ARTÍCULO 11°. Toda persona humana que ejerza la oferta de bienes o servicios en el ejido municipal, cuya actividad no requiera establecimiento comercial para su prestación, deberá registrarse ante la autoridad municipal acreditando su inscripción ante organismos nacionales y/o provinciales y, en su caso el título habilitante correspondiente, a efectos de constatar su legalidad, debiendo constituir domicilio en la jurisdicción municipal a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones y notificaciones fiscales correspondientes. Valor del

registro requerido 400 UT anuales.

ARTÍCULO 12º. FÍJENSE las tasas para la obtención del carnet de manipulación de alimentos, conforme la adhesión al registro de la plataforma SIFeGA por Ordenanza N°876 de año 2022:

- a) Curso carnet de manipulación de alimentos.....210 UT
- b) Emisión del carnet más actualización de domicilio105 UT

ARTÍCULO 13º. Por cada habilitación de vehículo de transporte de sustancias alimentarias, por año:

- a) Vehículos chicos:500 UT
- b) Vehículos medianos:750 UT
- c) Vehículos grandes:1000 UT

TÍTULO V - DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 14º. Los contribuyentes indicados en el presente artículo abonarán un monto fijo anual de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Banco de la Provincia del Neuquén S.A. 60.000 UT.
- b) Otras entidades financieras 15.000 UT.
- c) Inmobiliarias 7.500 UT.

ARTÍCULO 15º. Para el resto de las actividades, y de acuerdo a los Ingresos Brutos conforme lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal, se determinará el monto anual a pagar, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Régimen General:

Para los contribuyentes del Régimen General (con o sin Convenio Multilateral o Regímenes Especiales), se fija la siguiente tabla:

INGRESOS BRUTOS DDJJ AÑO 2025		UT
\$0	\$98,250,000.00	2.500
\$98,250,000.01	\$127,725,000.00	3.125
\$127,725,000.01	\$166,042,500.00	3.906,25
\$166,042,500.01	\$215,855,250.00	4.882,80
\$215,855,250.01	\$280,611,825.00	6.103,50
\$280,611,825.01	\$364,795,372.50	7.629,40
\$364,795,372.51	\$474,233,984.25	9.536,75
\$474,233,984.26	\$616,504,179.53	11.920,90

\$616,504,179.54	\$801,455,433.38	14.901,15
\$801,455,433.39	\$1,041,892,063.39	18.626,45
\$1,041,892,063.40		23.283

b) Régimen Simplificado Unificado – Constancia de CUIT UNIFICADA:

Para los contribuyentes del Régimen Simplificado Unificado, se fija la siguiente tabla:

CATEGORÍAS			
ARCA	DPR Neuquén	Municipal	IMPORTE ANUAL
A	A	A	215 UT
B	B	B	315 UT
C	C	C	440 UT
D	D	D	550 UT
E	E	E	645 UT
F	F	F	810 UT
G	G	G	966 UT
H	H	H	1.466 UT
I	I	I	1.650 UT
J	J	J	1.880 UT
K	K	K	2.266 UT

c) Opción. Determinación por Declaración Jurada:

Los contribuyentes podrán optar por determinar el importe de este DERECHO considerando exclusivamente los ingresos brutos generados por cada actividad habilitada en el ejido municipal.

Para acceder a esta modalidad, deberán asignar un Punto de Venta exclusivo ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero -ARCA- por cada habilitación y presentar declaración jurada respaldada por el reporte de facturación correlativa.

El monto a ingresar se determinará encuadrando dicha facturación específica en las escalas previstas en los incisos a) o b) del presente artículo, según el régimen que corresponda.

Cuando una misma actividad habilitada utilice más de un punto de venta por la misma actividad, debido a la habilitación de diversos sistemas de emisión de comprobantes asociados, el contribuyente deberá detallar en su declaración jurada la totalidad de los puntos de venta y sistemas de facturación vinculados a la misma.

La base imponible para el encuadre en las escalas previstas en los incisos a) o b) del presente artículo surgirá de la sumatoria de la facturación emitida por la totalidad de los puntos de venta y sistemas afectados a la misma actividad.

ARTÍCULO 16°. Por la presentación extemporánea de la documental correspondiente al art. 15, se aplicará una multa ANUAL de 960 UT a los contribuyentes del inc. a) y 100 UT a los contribuyentes del inc. b) respectivamente.

ARTÍCULO 17°. Las actividades eventuales o esporádicas, entendiéndose como tales a aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se oferten productos o servicios, abonarán por local y por día 100 UT

ARTÍCULO 18°. El derecho por la “Venta Ambulante” o con “Ubicación en Sector Asignado”, por oferente, tiene los siguientes valores:

- a) Permiso diario en competencia con establecimiento habilitado 350 UT.
- b) Permiso diario sin competencia con establecimientos habilitados 250 UT.
- c) Permiso de venta trimestral 450 UT.

TÍTULO VI - TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA POR INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTÍCULO 19°. Por cada inspección, fijase las siguientes tasas:

- a) Por inspección veterinaria.....sin cargo.
- b) Re-inspección bromatológica.....sin cargo.
- c) Por duplicado de certificado de transferencia de los mismos..... sin cargo.

TÍTULO VII - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE EXTRACCIÓN, DEPÓSITO Y LIMPIEZA DE RESIDUOS ESPECIALES

ARTÍCULO 20°. Por la prestación de los servicios especiales de extracción, depósito y limpieza de residuos especiales detallados a continuación, se abonarán las siguientes tasas, en cada oportunidad:

- a) Extracción y/o depósito de residuos que, por su volumen, no corresponda al servicio normal, por m3 o fracción900 UT
- b) Extracción o limpieza de residuos especiales, que sean generados por establecimientos comerciales, que se hallen vertidos en espacios públicos, por m3 o fracción1200 UT
- c) Extracción o limpieza de residuos especiales, casas particulares, que se hallen vertidos en espacios públicos, por m3 o fracción900 UT

TÍTULO VIII – DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 21°. Por los espectáculos relacionados con el azar y espectáculos de esparcimiento como lotería, tómbolas y bingos, se abonará un derecho, por día, según el siguiente detalle:

- 1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo: 5% del valor de las entradas.
- 2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo100 UT

ARTÍCULO 22°. Por los espectáculos de esparcimiento como kermeses, circos, parques de

diversiones, etcétera, se abonará un derecho, por día, según el siguiente detalle:

- 1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo,80 UT
- 2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo40 UT

ARTÍCULO 23°. Por las exposiciones se abonará un derecho, por día, según el siguiente detalle:

- 1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo8 UT
- 2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculosin cargo

ARTÍCULO 24°. Por los puestos con venta de productos, se abonará un derecho, por local y por día, de 200 UT

ARTÍCULO 25°. Por los espectáculos de índole cultural como obras de teatro, conciertos y eventos musicales de toda índole, en ámbitos cerrados o abiertos, se abonará un derecho, por espectáculo, según el siguiente detalle:

- 1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo 10% del valor de la entrada.
- 2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo, estará sujeto a la actividad o rubro según **Anexo I** con un mínimo de 200 UT
- 3. Cuando los espectáculos se realicen en un restaurante, confitería, bar, café, pubs o bailes, y se cobre entrada, se pagará por día el 5% de su valor, con un mínimo de 25 UT.

ARTÍCULO 26°. Cuando para determinar el valor del derecho del presente Título, se tenga en cuenta el valor de la entrada, deberá deducirse en caso de estar incluidos en dicho importe, los impuestos o tasas, establecidas por otros organismos.

ARTÍCULO 27°. Los espectáculos itinerantes, como circos, parques de diversiones u otros similares, deberán efectuar un depósito en concepto garantía de un importe equivalente a **10.000 UT** El mismo será devuelto al momento de retirarse del lugar en el cual se desarrolló la actividad, luego de verificarse el cumplimiento de las obligaciones de este Título y de haber efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, de manera que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento.

TÍTULO IX – DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 28°. Por la habilitación, permiso de instalación e Inspección de carteles publicitarios, se abonarán los siguientes derechos:

a) Publicidad exterior: Por publicidad exterior, letreros o avisos, se abonarán los siguientes derechos, por trimestre o fracción y por m2, o fracción:

- 1. Carteles simples
 - 1.1 Comunes10 UT.
 - 1.2 Salientes.....15 UT.
- 2. Carteles luminosos o iluminados
 - 2.1 Comunes:15 UT.
 - 2.2 Salientes:20 UT.
- 3. Totems:25 UT.

b) Afiches, volantes y muestras:

La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras, con el objeto propaganda, abonará:

- 1. Por cada cien volantes:20 UT.
- 2. Más de 100 y hasta 1000 volantes:30 UT.
- 3. Por cada día de distribución de muestras, revistas, catálogos10 UT.
- c) Por la propaganda en la vía pública con altavoces o parlantes fijos, por unidad 25 UT
- d) Por la proyección de contenidos audiovisuales, sobre muros o medianeras visibles en la vía pública, por proyector, por día 25 UT

ARTÍCULO 29º. Para la habilitación de los carteles deberá abonarse por única vez, las tarifas conforme lo siguiente:

- a) Cartelería en general: 100 UT
- b) Cartelería en totems, saliente:240 UT

TÍTULO X - DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 30º. Por la ocupación de la vía pública y lugares de dominio público y/o privado municipal, se abonarán los siguientes Derechos, sin perjuicios de los otros gravámenes que corresponda oblar:

- a) Lugares de dominio público municipal.
 - 1. Carteles, por mes y por m2 o fracción:5 UT
 - 2. Carros y/o similares o puestos, por mes y por m2 o fracción50 UT
 - 3. Ocupación superficial con postes, tensores, puntales, palmas, etc., hasta un máximo de 5 por cuadra o fracción, por año:600 UT
 - 4. Ocupación de espacios subterráneos con conductores o paquetes de conductores, cañería o paquete de cañerías de igual o distinto tipo, material, uso, capacidad o tecnología, por cuadra o fracción, por año:300 UT
 - 5. Ocupación de espacio subterráneo con cámaras, arquetas, boca de registro u otras de cualquier tipo, uso o material, por cada una, por año y m3 de ocupación:60 UT
 - 6. Mesas y sillas colocadas frente al comercio, por año o fracción:3 UT
 - 7. Con armarios, tableros, cabinas, gabinetes u otras de cualquier tipo, uso y material, por cada uno, por año:10 UT
 - 8. Exhibición de mercaderías en la vía pública por m2 y por día:8 UT
 - 9. Escombros, materiales de construcción, cercado de seguridad y similares, por m2 de superficie ocupada y por día:20 UT
 - 10. Ocupación por parada de fletes, por unidad y por día: 20 UT
 - 11. Ocupación con subestaciones transformadoras aéreas, a nivel o subterránea, por cada una, por año:30 UT
- b) Instalación de postes y tendido de cables coaxiales para sistemas de televisión y telecomunicaciones, por mes:
 - 1) Con riendas de antenas de telefonía, televisión, radio, telecomunicaciones u otra de cualquier tipo, uso o destino, por cada rienda, por año:20 UT

- 2) Por metro de cable coaxial:0,10 UT
- 3) Por cada poste anualmente.....20 UT
- 4) Si utilizan postes de otra empresa el valor es del 50% por cada poste.

ARTÍCULO 31º. Ocupación de espacios privados municipales con obras de infraestructura de empresas públicas o privadas, prestadoras de servicio: los valores de servicios por la utilización de espacios del dominio privado municipal, para cada uno de los casos detallados en el párrafo, se multiplicarán por dos.

TÍTULO XI – DERECHO DE EDIFICACIÓN Y MENSURA REGISTRO DE PLANOS E INSPECCIÓN- BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 32º. FÍJASE como derecho de edificación por los m2 de la obra, las inspecciones de obra, estudio de la documentación, trámites administrativos, archivos y digitalización de la documentación presentada.

El pago de estos derechos se abonará en el momento de la presentación de los planos de edificación.

ARTÍCULO 33º. PLANO DE OBRA NUEVA: Es la presentación del plano para construcciones nuevas. Se debe abonar lo correspondiente a la ordenanza tarifaria vigente por derechos de construcción y visado de planos.

ARTÍCULO 34º. PLANO DE CONFORME A OBRA: Es la presentación del plano una vez que se terminó la obra. Se exige cuando se hace una modificación no significativa a la construcción, la cual ya posee aprobación de planos municipales.

ARTÍCULO 35º. PLANO DE RELEVAMIENTO TÉCNICO: Se presentan cuando hay que regularizar obras realizadas sin permiso municipal.

Dentro de las obras sin permiso municipal, se diferenciarán los dos siguientes tipos:

- a) **Obra parcial sin permiso:** La misma cuenta con intervención de Matriculado, pero se le han realizado modificaciones. Estas modificaciones deben ser menores a 15 metros cuadrados de la superficie cubierta total previamente declarada (cocheras semicubiertas, halls fríos, quinchos). Un local no declarado.
- b) **Obra totalmente sin permiso:** La misma fue realizada sin intervención de Matriculado. Serán las obras mayores a 15 metros cuadrados. Más de un local no declarado. Se exigirán planos con totalidad de las construcciones, las cuales pueden o no estar acordes a la normativa vigente según el Código Urbano y de Edificación. Asimismo, se exigirá al Matriculado firmante una Memoria y Peritaje de la obra a regularizar a través de planos de Relevamiento Técnico. El costo de lo solicitado será a cuenta del interesado.

ARTÍCULO 36º. DERECHOS DE EDIFICACIÓN. Los derechos de edificación quedan de la siguiente forma:

a) Viviendas Individuales (sobre superficie cubierta):

- 1. Obra nueva..... 6,5 UT. por m2
- 2. Conforme a obra..... 10 UT. por m2

3. Relevamiento técnico (hasta 15 m2) 13 UT. por m2
 4. Relevamiento técnico (más de 15 m2) 26 UT por m2
- b) Viviendas multifamiliares y otras (sobre superficie cubierta):**
1. Obra nueva13 UT por m2
 2. Conforme a obra20 UT por m2
 3. Relevamiento técnico (hasta 15 m2).....26 UT por m2
 4. Relevamiento técnico (más de 15 m2).....52 UT por m2
- c) Sobre superficies semicubiertas** se percibirá el 50% de los derechos de edificación antes detallados en los incisos a) y b).
- d) Por superficie a demoler**..... 3 UT por m2
- e) Por cambio de fachada con modificaciones de estructuras** 1,5 UT por m2
- f) Por cambio en la carátula de los planos registrados**..... 1 UT por m2
- g) Obras repetidas:** cuando se trate de una unidad de vivienda individual, proyectada para ser repetida exactamente en un lote se calcularán de la siguiente manera en forma acumulativa:
1. Para el proyecto prototipo se liquidarán los derechos conforme a la tasa fijada para viviendas unifamiliares.
 2. De la unidad 2 a 10 repeticiones, por cada una, cuarenta por ciento (40%) de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.

No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distintas alturas en un edificio en propiedad horizontal.

ARTÍCULO 37°. REAPERTURA DE ACTUACIONES.

Archivado un expediente sin haberse concluido su tramitación, deberá solicitarse su reapertura.

En este caso, la requirente deberá pagar los derechos de edificación conforme a un prorrateo del avance del trámite, descontando las etapas concluidas, siempre que no deban renovarse por pérdida de vigencia de la documentación.

Los valores a pagar serán calculados conforme la Ordenanza Impositiva vigente al momento de cada nuevo pago.

ARTÍCULO 38°. OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA

Se abonará el 30% del monto previsto por derecho de edificación al momento de la presentación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado se ajuste a la factibilidad otorgada, en caso contrario se liquidará el arancel correspondiente. Este importe se imputa a cuenta del total en caso de continuidad, no genera crédito fiscal y se imputa al derecho de evaluación de proyecto en caso de no admitirse la factibilidad.

En caso de que abarque períodos fiscales distintos el setenta por ciento (70%) restante se

liquidará conforme a los valores de la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 39°. OTORGAMIENTO DE FLEXIBILIZACIONES

En caso de solicitarse flexibilizaciones mayores a veinte por ciento (20%), compensación urbana, factores de edificación FOS, FOT, estacionamientos y altura máxima, CVUP cantidad de viviendas unifamiliares por metro cuadrado de parcela, se abonará para la superficie a flexibilizar sobre la base de multiplicar por (100) el costo de la tasa establecida.

ARTÍCULO 40°. INSTALACIÓN DE REDES EN GENERAL EN LA VÍA PÚBLICA

- Reparación de pavimento de hormigón, por m2, incluida la inspección.....500 UT
- Reparación de pavimento de tipo flexible, por m2, incluida la inspección.....400 UT
- Excavación de zanjas en la vía pública, para la instalación de redes, por cuadra o fracción y por cada tipo de red.....72 UT
- Por ocupación de la vía pública frente a obras en construcción se deberá abonar el 1% del valor por m2 cubierto de construcción categoría “B”, rubro vivienda familiar, estipulado por el Consejo Profesional de Neuquén (Ley N° 708), por cada m2 por día de ocupación.

ARTÍCULO 41°. CONEXIONES DOMICILIARIAS A REDES EN LA VÍA PÚBLICA

Cada permiso tendrá los siguientes valores:

- a) Para la ejecución de conexiones domiciliarias subterráneas a redes existentes en calles, por unidad y por cada red incluida, la inspección49 UT
- b) Para la ejecución de conexiones domiciliarias de cualquier tipo de redes que acometen o se canalizan en forma subterránea en vereda, por unidad incluida la inspección 50 UT
- c) Por cada acometida domiciliaria subterránea que incluye tablero aéreo o seccionadores, caño de bajada cámara menor a 1 m3, canalización y acometida subterránea perpendicular a la línea municipal357 UT
- d) Por cada acometida domiciliaria telefónica u otros sistemas de comunicación subterránea, incluye: tablero aéreo, caño de bajada, cámara menor a 1 m3, canalización y acometida subterránea perpendicular a la línea municipal286 UT

ARTÍCULO 42°. VISADO DE PLANOS DE OBRAS DE ARQUITECTURA:

Por Derecho de Visado de planos por el tipo de plano a presentar, trámite administrativo, aprobación de la documentación, sellados de planos municipales originales y copias, se abonarán los siguientes importes:

- a) Para obra nueva 300 UT
- b) Conforme a obra 500 UT
- c) Relevamiento técnico 600 UT
- d) Obra Antirreglamentaria 800 UT
- e) Por cada reiteración en la corrección de planos 50 UT

ARTÍCULO 43°. OTROS DERECHOS. Fíjase además los siguientes derechos:

- a) Por inspección de obra 100 UT

- b) Por acta de replanteo de obra (inicio de obra) 50 UT
- c) Por certificado final de obra 120 UT
- d) Inspección de inmueble para cambio de categoría de baldío a edificado 50 UT
- e) Servicio de replanteo de Línea Municipal, zonas urbanas:
 - 1. Por lote con frente a la calle 80 UT
 - 2. Por cada lote con frente a 2 o más calles 100 UT
- f) Servicio de replanteo de nivel de vereda, en zona urbana que cuente con proyecto rasante, incluyendo la colocación de 2 puntos fijos de nivel
 - 1. Por lote y certificación de cotas de nivel 100 UT
 - 2. Servicio de replanteo de línea municipal a empresas, para instalación de redes de infraestructura aéreas, superficiales o subterráneas:
 - 3. Hasta 5 cuadras, por cuadra o fracción 100 UT
 - 4. Por cuadra adicional 50 UT
- g) Servicio de colocación de P. F. (Punto Fijo) de nivel, a empresas para ejecución de redes de infraestructura con certificación de cota 100 UT

ARTÍCULO 44°. OTROS VISADOS DE PLANOS. Por el visado de planos de cualquier otra índole (ej. instalaciones sanitarias, redes de agua, cloacas, cordón cuneta, instalaciones eléctricas, etc.), se abonará por cada uno40 UT

ARTÍCULO 45°. OTRAS CONSTRUCCIONES:

- a) Establecimientos cubiertos:
 - 1. Sobre nivel, por m2 de superficie 0,06 UT
 - 2. A nivel, por m2 de superficie0,04 UT
 - 3. Bajo nivel, por m2 de superficie0,06 UT
- b) Estudio y visado de planos de proyecto de cordón cuneta, rasante de pavimento, a empresas, por cuadra o fracción10 UT

ARTÍCULO 46°. Por el estudio y visado de planos de mensura, incluyendo la inspección de amojonamiento, se establece la siguiente escala acumulativa, calculada por cada lote o parcela resultante del plano:

- 1. **Hasta 2 lotes:** por lote 200 UT
- 2. **De 3 a 5 lotes:** por lote 180 UT
- 2. **De 6 a 8 lotes:** por lote 150 UT
- 2. **Desde 9 lotes:** por lote 120 UT

TÍTULO XII – LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR

ARTÍCULO 47°. Por otorgamiento de Licencia Nacional de conducir y demás trámites relacionados, se aprueba la tipificación incorporada como **Anexo II**, y se abonarán los siguientes conceptos e importes, según clase, subclases y vigencias:

Clases	Subclases		Edad	Vigencia máxima	UT
A	A.1	A.1.1	17 a 65	5 años	100
			66 a 70	3 años	55
			71 +	1 año	40
		A.1.2	17 a 65	5 años	100
			66 a 70	3 años	55
			71 +	1 año	40
		A.1.3	19 a 65	5 años	100
			66 a 70	3 años	55
			71 +	1 año	40
		A.1.4	21 a 65	5 años	100
			66 a 70	3 años	55
			71 +	1 año	40
	A.2	A.2.1	17 a 65	5 años	100
			66 a 70	3 años	55
			71 +	1 año	40
		A.2.2	19 a 65	5 años	100
			66 a 70	3 años	55
			71 +	1 año	40
	A.3		17 a 65	5 años	100
			66 a 70	3 años	55
			71 +	1 año	40
B	B.1		17 a 65	5 años	120
			66 a 70	3 años	70
			71 +	1 año	40

	B.2	18 a 65	5 años	120
		66 a 70	3 años	70
		71 +	1 año	40
C	C.1	21 a 65	5 años	200
		66 a 70	2 años	120
		71 +	1 año	60
	C.2	21 a 65	5 años	200
		66 a 70	2 años	120
		71 +	1 año	60
	C.3	21 a 65	5 años	200
		66 a 70	2 años	120
		71 +	1 año	60
D	D.1	21 a 65	5 años	200
		66 a 70	2 años	120
		71 +	1 año	60
	D.2	21 a 65	5 años	200
		66 a 70	2 años	120
		71 +	1 año	60
	D.3	21 a 65	5 años	200
		66 a 70	2 años	120
		71 +	1 año	60
	D.4	21 a 65	5 años	200
		66 a 70	2 años	120
		71 +	1 año	60
E	E.1	21 a 65	5 años	110
		66 a 70	2 años	80

		71 +	1 año	50
	E.2	21 a 65	5 años	110
		66 a 70	2 años	105
		71 +	1 año	50
F	Adaptación técnica vehicular			
G	G.1	17 a 65	5 años	110
		66 a 70	3 años	105
		71 +	1 año	50
	G.2	17 a 65	5 años	110
		66 a 70	3 años	105
		71 +	1 año	50
	G.3	18 a 65	5 años	110
		66 a 70	3 años	105
		71 +	1 año	50

ARTÍCULO 48°. Por otros trámites vinculados con la licencia nacional de conducir, se abonarán los siguientes importes:

- a) La **RENOVACIÓN** tiene el valor correspondiente al 70% del fijado en el art. 47.
- b) Formulario Único de Trámite (FUT) para el apto físico, según tarifario nacional vigente.
- c) Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito (CENAT), según tarifario nacional vigente.
- d) Certificado de legalidad de licencia de conducir 30 UT.

TÍTULO XIII – DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 49°. Por las gestiones, trámites y actuaciones administrativas, ya sean a petición del interesado o de oficio, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Por cada certificación de deuda, libre deuda, antecedentes, legalidad, y/o ampliación o renovación de anterior emitido 20 UT
- b) Por otorgamiento de cada Libreta Sanitaria (vigencia semestral)15 UT
 - b.1). Renovación de Libreta en tiempo y forma.....9 UT
- c) Por expedir un testimonio 20 UT
- d) Copia impresa de plano en archivo digital 40 UT.
 - d.1). Cada faz del documento tiene un costo adicional de 0.5 UT

- e) Certificado de datos catastrales, calle, número y parcela 30 UT
- f) Amojonamiento de puntos sobre línea municipal, a pedido del interesado 50 UT
- g) Listado certificado de cotas de puntos fijos de nivel, con croquis de ubicación 5 UT
- h) Plancheta catastral para ampliación o conexión de redes de infraestructura 100 UT
- i) Fotocopias, cada faz 0.75 UT
- j) Por certificación de baja de habilitación comercial, industrial o de servicios16 UT

TÍTULO XIV - PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 50°. Sobre la base imponible de los rodados conforme lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se aplicará la alícuota del 2 % para todos los vehículos, a excepción de los vehículos pesados, a los que se aplicará la alícuota del 2,50%.

TÍTULO XV - SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 51°. Por los siguientes servicios se abonará:

- a) Permiso de apertura de vía pública para conexiones de redes y obras de servicios públicos, por lote40 UT
- b) Permiso de apertura de vía pública para ejecución de redes y obras subterránea, por cuadra o fracción80 UT
- c) Permiso de instalación de hasta cinco (5) postes, riendas, columnas, etc., de cualquier tipo, uso o material, para redes aéreas, por cada red, por cuadra o fracción100 UT
- d) Permiso de excavación para instalación de cámaras, arquetas, bocas de registro u otra de cualquier tipo, uso o materiales, por cada una, por m3:40 UT
- e) Permiso para instalación, cambio o agregado de armarios, gabinetes, tableros, medidores, etc. sobre superficie o aéreo en columnas, etc., por cada uno:30 UT
- f) Locación de inmuebles municipales, **por día**:
 - 1) Salón Cultural.....800 UT
 - 2) Salón Cultural, para residentes permanentes de la localidad.....300 UT
 - 3) Centro de Convenciones1500 UT
 - 4) SAF.....1000 UT

En el caso de que incluya mobiliario, el valor del alquiler aumentará un **50%**.

- g) Locación temporal de inmuebles municipales **por hora** para actividades con fines de lucro:
 - 1) Centro de Convenciones30 UT
 - 2) Salón Cultural.....20 UT
 - 3) SAF.....30 UT
- h) Arrendamiento de vehículos municipales:
 - 1) Retroexcavadora para particulares residentes permanentes1500 UT / hora máquina
 - 2) Retroexcavadora para prestadores privados y no residentes2500 UT / hora máquina.
 - 3) Camiones/camionetas dentro del ejido urbano para traslados particulares y/o comerciales1500 UT/ hora
 - 3) Camiones/camionetas/trafic fuera del ejido urbano: el equivalente en pesos a **diez litros** de gasoil por cada kilómetro realizado.

El arrendamiento de los vehículos municipales será computado por hora completa, no pudiendo fraccionarse.

TÍTULO XVI – VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

ARTÍCULO 52°. Valor de la Unidad Tributaria y Sistema de Actualización. Establécese el valor de la Unidad Tributaria (UT) en la suma de **CIENTO CINCUENTA PESOS** a partir del 1° de enero de 2026. Dicho valor se actualizará de manera automática cada trimestre en enero; abril; julio; y octubre, mediante la aplicación del **Índice de Actualización Trimestral (IAT)**, cuya fórmula y metodología de cálculo se detallan en el **Anexo III** que se aprueba e integra la presente.

ARTÍCULO 53°. Procedimiento y Plazos. La Secretaría de Hacienda realizará el cálculo técnico del nuevo valor. La fijación del monto resultante para el trimestre entrante se formalizará mediante **Resolución de la Comisión Municipal**, dentro de la última quincena del mes inmediato anterior al inicio de cada nuevo trimestre.

ARTÍCULO 54°. Registro. La Secretaría de Hacienda llevará un registro público digital y físico con el histórico de valores de la UT, consignando los índices aplicados, la variación porcentual y el número de Resolución respectiva.

TÍTULO XVII – SOBRE LA ORDENANZA FISCAL

ARTÍCULO 55°. SUSTITÚYESE el artículo 106° de la Ordenanza Fiscal N° 699, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 106. HECHO IMPONIBLE.** Constituye el hecho imponible de la TASA DE SERVICIOS RETRIBUTIVOS la organización y puesta a disposición de los servicios de: recolección de residuos; riego, conservación y mantenimiento de calles y caminos; creación y mantenimiento de espacios verdes, parques y paseos públicos; la conservación de obras públicas y los restantes servicios urbanos no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general.*

El gravamen alcanza a los inmuebles ubicados en el ejido, siempre que los servicios se encuentren en disponibilidad técnica de ser prestados, independientemente de su utilización efectiva por parte de los contribuyentes.”

TÍTULO XVII – DE LA VIGENCIA Y FORMA

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA. La presente entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2026.

ARTÍCULO 57°. REFRÉNDASE por la secretaria Tesorera.

ARTÍCULO 58°. REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAVIAHUE- COPAHUE, BAJO ACTA N° 391/2025 A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

FIRMAS: OSCAR CESAR MANSEGOSA, presidente de la Comisión Municipal; YANELA AINARA LAGOS; MARÍA BRENDA DEL CARMEN MELO; TERESITA CAROU, concejales.-----